

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS: 2, NUMERAL 1, LOS INCISOS V), AA), CC) Y SS); 16 BIS; Y 28, NUMERAL 1, INCISO D) DEL REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se re formaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015 (en lo posterior Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó bajo el Acuerdo INE/CG814/2015 a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero

Presidente; por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** El 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo INE/CG909/2015 se expidió por parte del INE el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en cuyo artículo Quinto Transitorio establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral.
- VII** El 22 de enero de 2016, la Comisión Especial de Reglamentos (en adelante Comisión) tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.
- VIII** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado 25 de julio de 2016, en

donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLE, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del organismo.

- IX** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne mediante la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- X** El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo OPLEV/CG015/2017, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

- XI** El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Informe Final de Actividades del año 2016 y su Programa Anual de Actividades para el 2017, este último contempla la obligación de adecuar su normatividad interna en atención al artículo Transitorio Quinto del Estatuto, en materia de Servicio Profesional Electoral.

- XII** El 24 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión aprobó el acuerdo que adiciona a los artículos: 2, numeral 1, los incisos v), aa), cc) y ss); el artículo 16 BIS; y al artículo 28, numeral 1, el inciso d) del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El artículo 120 del Código de la materia, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración es el área del OPLE, responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del OPLE.
- 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 7 El Consejo General, en virtud de las atribuciones conferidas a la Comisión observa que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva. En tal sentido, la Comisión deberá observar la relación y adecuación de los mismos, con relación al artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, que establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

Por su parte, de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del INE, le sean delegadas al Organismo Estatal facultades

o atribuciones competencia del INE, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

- 8 En observancia al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral, el cual establece lo siguiente:

“Quinto.- En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique”.

De lo anterior nace la necesidad de ajustar parte de la reglamentación interna de este OPLE, ya que los organismos deben observar las disposiciones reglamentarias de nivel federal en correlación a su competencia, asimismo los efectos de las disposiciones que establezca el INE, en virtud de lo cual, entre la normativa a adecuar se encuentra el Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el cual debe ajustarse a las consideraciones establecidas en el señalado Estatuto.

En ese sentido, previo análisis del Reglamento de Administración del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, se advierte que la modificación en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional impacta en los siguientes artículos:

a.- En su artículo 2, referente al glosario de términos que se utilizan en el mismo, en el cual resulta necesario incorporar las definiciones de: DESPEN (Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral), Estatuto (Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa), Incentivos (Los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrán otorgar anualmente), y Promoción (Medio por el cual el Miembro del Servicio titular del OPLE accede a un nivel o Rango más alto en la estructura de Promoción del Servicio).

Lo anterior con la finalidad de armonizar dichas definiciones a las previstas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

b.- En la necesidad de adicionar un artículo 16 BIS, a efectos de establecer la obligación de este OPLE, de informar a la DESPEN, el presupuesto asignado a la Promoción, así como el presupuesto asignado a Incentivos, circunstancia que es mandatada por el propio Estatuto Nacional, y que tiene que ver con la necesidad de que la instancia Nacional cuente con herramientas idóneas para el seguimiento y evaluación que este Organismo esté realizando en el tema que nos ocupa.

Lo anterior tiene además impacto en lo previsto en el artículo 28 del mismo Reglamento, pues con esta reforma, se busca que en el ejercicio del presupuesto se vigilará que sea asignada la cantidad necesaria para cubrir el concepto de Promoción e Incentivos. Cabe señalar que dichos conceptos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de este Organismo.

Con lo anterior se busca que el Servicio Profesional se haga efectivo, y no permanezca como una intención positiva, pero carente de aplicación

práctica; sino por el contrario, que a través de la asignación de un presupuesto específico, se traduzca en una acción concreta.

- 9 Que en consecuencia de lo anterior, la Comisión, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG015/2017 y los artículos; 101, fracción VIII y 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se adicionan a los artículos: 2, numeral 1, los incisos v), aa), cc) y ss); el artículo 16 BIS; y al artículo 28, numeral 1, el inciso d), del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en base a los siguientes razonamientos:

Se adicionan a los artículos: 2, numeral 1, los incisos v), aa), cc) y ss); el artículo 16 BIS; y al artículo 28, numeral 1, el inciso d); para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

...

v) DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral

aa) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;

cc) Incentivos: Los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrán otorgar anualmente;y

ss) Promoción: Medio por el cual el Miembro del Servicio titular del OPLE accede a un nivel o Rango más alto en la estructura de Promoción del Servicio, con base en los lineamientos de la materia.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG037/2017)

...

ARTÍCULO 16 BIS

Dentro del primer trimestre de cada año, el OPLE deberá informar a la DESPEN, el presupuesto asignado a la Promoción, así como el presupuesto asignado a Incentivos, entendiéndose las anteriores prestaciones de forma independiente uno de otro y de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el miembro del servicio.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG037/2017)

ARTÍCULO 28

1. En el ejercicio del presupuesto se vigilará el cumplimiento a lo siguiente:

...

d) Que sea asignado el presupuesto necesario para cubrir el concepto de Promoción e Incentivos.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG037/2017)

- 10** Este Consejo General, hace suyos los razonamientos de la Comisión respectiva, en el sentido de que resulta necesaria la adición a los artículos: 2, numeral 1, los incisos v), aa), cc) y ss); el artículo 16 BIS; y al artículo 28, numeral 1, el inciso d) del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los que se considera pertinente observar el artículo Quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional.

- 11** Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código se instruye al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

- 12** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 634, 635, 637, 638, 735 y demás relativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 99; 100; 101;102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adición a los artículos: 2, numeral 1, los incisos v), aa), cc) y ss); el artículo 16 BIS; y al artículo 28, numeral 1, el inciso d) del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

...

v) DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral

aa) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

cc) Incentivos: Los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrán otorgar anualmente

ss) Promoción: Medio por el cual el Miembro del Servicio titular del OPLE accede a un nivel o Rango más alto en la estructura de Promoción del Servicio, con base en los lineamientos de la materia.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG037/2017)

...

ARTÍCULO 16 BIS

Dentro del primer trimestre de cada año, el OPLE deberá informar a la DESPEN, el presupuesto asignado a la Promoción, así como el presupuesto asignado a Incentivos, entendiéndose las anteriores prestaciones de forma independiente uno de otro y de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el miembro del servicio

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG037/2017)

ARTÍCULO 28

1. En el ejercicio del presupuesto se vigilará el cumplimiento a lo siguiente:

...

d) Que sea asignado el presupuesto necesario para cubrir el concepto de Promoción e Incentivos.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG037/2017)

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, respecto de la reforma y adición realizada al presente Reglamento, en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

CUARTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE